



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref.: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO.
Demandado: ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS
EINDETERMINADOS
Radicación: 13894-4089-001-2022-00064-00.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso de pertenencia adquisitiva de dominio, está pendiente para designar perito, lo anterior conforme se dispuso en la audiencia de inspección judicial realizada el 3 de abril de 2024.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, 16 de abril de 2024.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra el Despacho que en la audiencia celebrada en fecha 3 de abril de 2024, se dispuso por parte de esta sede judicial, decretar de oficio un dictamen pericial con el fin de verificar los linderos, medidas, ubicación y demás aspecto del bien inmueble objeto del presente proceso, lo anterior, conforme lo dispone el art. 229 del CGP, que consagra lo siguiente:

*ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.
Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.*

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la norma que antecede y dada la necesidad de decretar la mencionada prueba pericial, el Juzgado

RESUELVE:

SEGUNDO: DECRETAR de oficio como prueba un dictamen pericial, para tal efecto se dispone nombrar al señor CESAR AUGUSTO MURGAS MENDOZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 8.664.715 y para efectos de notificaciones correo electrónico kamumen1954@gmail.com, lo anterior con el fin de que renda el dictamen que contendrá los siguientes puntos:

- Ubicación geográfica del inmueble, para ello deberá consultar la carta catastral e indicar las coordenadas geográficas del predio urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 062-17073, de la oficina de registro de instrumentos público de El Carmen de Bolívar, ubicado en el Municipio de Zambrano – Bolívar.

- Especificaciones del inmueble, donde se fijen los linderos, predios colindantes y área general del mismo.

- Avaluó del inmueble objeto del proceso, entendido como un todo, y por separado, del lote de terreno que lo conforma, así como de las construcciones mejoras y demás anexidades en él levantadas en el mismo.

- Estudio general de título del predio objeto de prescripción, así mismo se haga un estudio de la cadena traslativa del mismo.

- Levantamiento planímetro: En el cual se muestre la distribución interna de las construcciones, mejoras y demás anexidades, los linderos, medidas y colindancias, de manera clara y precisa.

- Identidad del inmueble: deberá verificar que el inmueble pretendido en el presente proceso, sea el mismo a que se refiere el certificado del registrador de instrumentos públicos y el certificado de Agustín Codazzi y/o Catastral y que guarde identidad con aquel donde se practicó la inspección judicial. Además, deberá indicar si forma parte o no de un inmueble de mayor extensión, haciendo las correspondientes verificaciones en la Oficina de Registro Inmobiliario y ente catastral, en caso afirmativo, indicará el número de la matrícula inmobiliaria a la cual pertenece o cualquier otro dato que permita su identificación.

- Registro Fotográfico del inmueble y sus colindancias.

- Explotación económica, vías de acceso y estado de conservación actual.

Es importante indicar, que el dictamen pericial, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 226 del CGP.

De la misma forma, se señala que, en el dictamen pericial, el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Con fundamento en el artículo 230 del C. G. del P., se señala provisionalmente los honorarios y gastos en la suma de \$ 800.000, que deberán ser consignados por el demandante a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec175f1abb090c72916f91cc7329dd3efe9619df76c8ecf3ab2f9a9c77a9c20f**

Documento generado en 16/04/2024 02:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>